

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con dos memoriales allegados por el abogado de la parte demandante, los cuales datan de 17 y 21 de junio hogaño, a través de los cuales aportan historia clínica del señor Wilmer Julián López López y declaración extrajuicio de los señores Saidee Yaneth y Arnulio de Jesús López López. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No 76001-31-10-011-2019-00289-00

AUTO No 1299

De la revisión del expediente digital, se evidencia que reposan en los archivos 07 y 08 memoriales allegados por la parte demandante, mediante el primero de ellos manifiesta que los apoyos judiciales del señor Wilmer Julián López López, estarán a cargo de su hermano Arnulio de Jesús López López y aporta historia clínica la cual es ilegible, con el segundo solicita no se tenga en cuenta el memorial anterior y manifiesta que mediante el aludido memorial da respuesta al auto 791 de 11 de mayo de 2022, expresa además que la persona que brindará los apoyos judiciales al señor Wilmer Julián López López es su hermana Saidee Yaneth López López, aunado a ello afirma aportar con el mismo informe de valoración del señor Wilmer Julián López López y declaración extrajuicio de los hermanos del aludido.

Ahora bien, de la revisión de los memoriales aportado, se tiene que la historia clínica aportada no es legible, que se omitió aportar el informe de valoración por médico internista neurólogo y se omitió determinar de **forma clara y precisa** los apoyos que se brindaran al señor Wilmer López López,

Así las cosas, es evidente que el togado no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto 791 de 11 de mayo de 2022 puesto que faltan los siguientes datos y documentos:

- a) Poder conferido por la señora Saidee Yaneth López López, para que la represente en el presente proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos judiciales.
- b) Valoración de medicina laboral o neurológica, la cual, si bien el apoderado afirma aportarla en su escrito de 21 de junio hogaño, obrante en el archivo 08 omitió hacerlo.
- c) Debe determinar la clase de apoyos y actos jurídicos en los cuales el señor Wilmer Julián López López requiere apoyo, los cuales como lo manifiesta el profesional de derecho serán brindados por la hermana

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

del aludido señora Saidee Yaneth López López, lo cual es fundamental e indispensable puesto que como se explicó en el referido auto 791, el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019. Por ello debe determinar de manera clara y precisa los apoyos, **por ejemplo, si requiere ayuda para cuestiones administrativas, como radicar y reclamar el pago de incapacidades, indicando ante que entidades, en caso de quejas ante la eps, reclamar medicamentos o autorizaciones, pago y administración de pensión etc.**

- d) Debe aportar el informe de valoración de apoyos del señor Wilmer Julián López López, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que puede acudir a una entidad pública o una privada.

Así las cosas, se procede a requerir por segunda vez el abogado de la parte demandante para que aporte lo requerido, para lo cual se le concede el término de 15 días, contados a partir de la publicación en estados del presente auto

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obren y consten los documentos aportados por la parte demandante, los cuales obran en los archivos 07 y 08 del expediente digital.

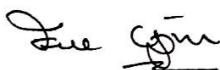
2º REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte los documentos y datos que a continuación se relación:

- a) Poder conferido por la señora Saidee Yaneth López López, para que la represente en el presente proceso verbal sumario de adjudicación de apoyos judiciales.
- b) Valoración de medicina laboral o neurológica, la cual, si bien el apoderado afirma aportarla en su escrito de 21 de junio hogaño, obrante en el archivo 08 omitió hacerlo.
- c) Debe determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y actos jurídicos en los cuales el señor Wilmer Julián López López requiere ayuda, y los cuales como lo manifiesta el profesional de derecho serán brindados por la hermana del aludido señora Saidee Yaneth López López, lo cual es fundamental e indispensable puesto que como se explicó en el referido auto 791, el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados, conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019. Por ello debe determinar de manera clara y precisa los apoyos, **por ejemplo, si requiere ayuda para cuestiones**

administrativas, como radicar y reclamar el pago de incapacidades, indicando ante que entidades, en caso de quejas ante la eps, reclamar medicamentos o autorizaciones, pago y administración de pensión etc.

- d) Debe aportar el informe de valoración de apoyos del señor Wilmer Julián López López, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que puede acudir a una entidad pública o una privada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

EYCA

Publicado en estado electrónico #121 de 28/julio/2022